

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VII

Caracas, viernes 21 de abril de 2017

Número 41.135

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se establece el uso de los formatos únicos de los documentos de evaluación de vulnerabilidad de viviendas y del certificado de alto riesgo, que estandarizarán y regularán la entrega del Certificado Único de Alto Riesgo (PCAD-CUAR), emitido por la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a las personas cuya evaluación de vulnerabilidad de viviendas unifamiliares, multifamiliares y plurifamiliares haya determinado la condición de Alto Riesgo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Oropeza Mejías, como Coordinador General (E), de la Oficina de Gestión Humana, de este Instituto.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de febrero de 2017.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se concede la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Alina Foods, C.A., para el período 2017-2018, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Yadira Baltodano de Oliveros, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 00017, de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual se resuelve aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, para el Ejercicio Económico Financiero 2017.

Acta.

Acta.-(Se reimprime por falla en los originales).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Judith Morelia Hurtado Rivero, como Auditora Interna de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, en calidad de Interina.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Miletza Coromoto Meléndez, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Órgano de Control.

### AVISOS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
206°, 158° y 18°

N° 082

Fecha 18 ABR. 2017

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en los artículos 2 y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.557 con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias, lineamientos y directrices necesarias,

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, todo lo relativo a la seguridad ciudadana y orden público, y específicamente, lo referente a la prevención y atención de desastres de carácter civil,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, órgano desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es uno de los componentes de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, encargado de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar todas las acciones, medidas y procesos de prevención necesarios para garantizar la protección de toda persona ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo; así como promover el desenvolvimiento de los aspectos de la prevención y atención ante eventos adversos,

### CONSIDERANDO

Que la Resolución Conjunta N° 469/351, de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrita por los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia

de seguridad ciudadana, y de hábitat y vivienda, contentiva de los Requisitos Técnicos para el Desarrollo de Inspecciones de Riesgo en Viviendas y Terrenos, establece las condiciones profesionales mínimas aceptables, exigidas a los órganos de Protección Civil y Administración de Desastres que elaboren inspecciones e informes de riesgo, tanto en terrenos para obras de infraestructura, como en edificaciones de cualquier tipo,

#### CONSIDERANDO

Que el país se encuentra en la actualidad expuesto a variedad de amenazas naturales y tecnológicas, que potencian los riesgos en las viviendas unifamiliares, multifamiliares y plurifamiliares, ubicadas en zonas altamente vulnerables, por lo cual resulta necesario que las evaluaciones y monitoreo de las condiciones de vulnerabilidad sean realizadas mediante procedimientos nacionales que estandaricen y regulen de manera uniforme la implementación de los formatos de Evaluación de Vulnerabilidad de Viviendas y del Certificado Único de Alto Riesgo, los cuales deberán ser aplicados por toda la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en el momento de efectuar la evaluación respectiva que les corresponda de conformidad con la normativa vigente, a fin de evitar confusión en la población y en las instituciones,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer el uso de los formatos únicos de los documentos de evaluación de vulnerabilidad de viviendas y del certificado de alto riesgo, que estandarizarán y regularán la entrega del Certificado Único de Alto Riesgo (PCAD-CUAR), emitido por la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a las personas cuya evaluación de vulnerabilidad de viviendas unifamiliares, multifamiliares y plurifamiliares haya determinado la condición de Alto Riesgo.

Los formatos estandarizados de la Evaluación de Vulnerabilidad de Viviendas y del Certificado Único de Alto Riesgo, permitirán el monitoreo, control y supervisión de las condiciones de vulnerabilidad en las viviendas unifamiliares, multifamiliares y plurifamiliares ubicadas en zonas de riesgo, realizadas por la Organización Nacional de Administración de Desastres.

**Artículo 2.** El o la profesional que, sólo previa autorización del correspondiente superior jerárquico, realice inspecciones a viviendas unifamiliares, multifamiliares y plurifamiliares ubicadas en zonas de riesgo, deberá utilizar el formato estándar correspondiente a la evaluación de vulnerabilidad, aprobado por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, órgano desconcentrado, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

El o la profesional que realice la inspección emitirá el Certificado Único de Alto Riesgo (PCAD-CUAR), correspondiente a la vivienda o inmueble evaluado, sólo con vista de los resultados del estudio socioeconómico y del informe técnico de evaluación de la zona de riesgo.

**Artículo 3.** El Certificado Único de Alto Riesgo (PCAD-CUAR) se emitirá sólo a aquella vivienda unifamiliar, multifamiliar o plurifamiliar cuya evaluación realizada con el formato estándar de evaluación de vulnerabilidad, el estudio socioeconómico y el informe de riesgo técnico de la zona, arroje como resultado un colapso total o parcial del inmueble, o una condición inminente que ponga en riesgo la vida de sus habitantes.

**Artículo 4.** Las inspecciones a las viviendas ubicadas en zonas de riesgo sólo serán practicadas por los profesionales universitarios o técnicos superiores universitarios graduados en cualquiera de las siguientes disciplinas: Geología, Geografía, Geomorfología, Minas o Ingeniería Civil, quienes deberán ser certificados por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Los y las profesionales a cargo de la elaboración de informes de riesgos de viviendas ubicadas en zonas de riesgo, deberán demostrar experiencia, competencias técnicas y el dominio de las leyes, reglamentos y normas técnicas que deben regir el desarrollo de dichas evaluaciones.

El informe técnico que se genere a partir de las inspecciones antes descritas deberá ser suscrito sólo por el o la responsable de su elaboración.

**Artículo 5.** El o la profesional certificado por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, que esté a cargo de las inspecciones a las viviendas ubicadas en zonas de riesgo, y de la elaboración de los correspondientes informes, procederá con el siguiente Protocolo para emitir el Certificado Único de Alto Riesgo (PCAD-CUAR):

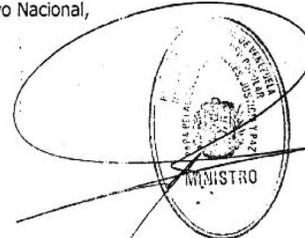
1. Se realizará la inspección preliminar de vulnerabilidad a través del formato estándar de evaluación de viviendas, con registro fotográfico.
2. Se realizará inspección y registro fotográfico de la zona afectada, para determinar el escenario de riesgo.

3. Con el levantamiento de vulnerabilidad y evaluación de la zona afectada, de acuerdo con el evento ocurrido, se emitirá el Certificado Único de Alto Riesgo (PCAD-CUAR).

4. Deberán remitirse vía digital a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres: El formato de evaluación de viviendas, el registro fotográfico y el certificado (PCAD-CUAR).

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008

207°, 158° y 18°

Caracas, 21 de abril de 2017

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° 10.333.821, en su condición de Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designado mediante Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.069 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, así como en los artículos 5 y 10 del Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Designar, a partir del 24 de abril de 2017 al ciudadano **Jesús Oropeza Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 11.040.813, como Coordinador General (E) de la Oficina de Gestión Humana de este Instituto.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Comuníquese y publíquese



**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR

Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017  
G.O.R.B.V N° 41.069 de la misma fecha

# BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

### "ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Febrero 2017

#### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

#### II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un

crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retirados de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

#### III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares); Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/02/2017 (G.O. N° 41.093 del 16/02/2017). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 427.734 puntos de venta, instalados en 348.079 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 83.979 negocios adicionales que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por BOD y Banesco (Anexos N° 5 y 6).

#### IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 427.734 terminales de puntos de venta, instalados en 348.079 negocios afiliados, así como en 9.889 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

ANEXO N° 1  
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Entidad	Franquicia	Tasa de Interés		Cobertura	Plazo de Pago (meses)	Plazo de Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
		Mínima	Máxima					
100% BANCO	Visa	3,3,4	28,00%	Nacional	20	36	3.591	3.312
	Mastercard	1,2,3,4						
ACTIVO	Visa	1,2,3,4	28,00%	Nacional	20	36	4.127	8.217
	Mastercard	1,2,3,4						
AGRICOLA	Mastercard	1,2,3,4	28,00%	Nacional	20	60	1.990	1.210
BANCARIBE	Visa	1,2,3,4	26,00%	Nacional	20	36	14.583	14.438
	Mastercard	1,2,3,4						
BANESCO	Visa	1,2,3,4						92.955
	Mastercard	1,2,3,4						48.250
	Amexon Express	1,2,4	28,00%	Nacional	25	36	107.498	92.955
	Orveda	1		Nacional (1)				

Banco	Moneda	Nivel	Tarifa	Comisión	Tipos de Vagos	Unidad de Vagos	Unidad de Vagos	Unidad de Vagos
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	30	7.185
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.422
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	38.135
	Mastercard	1	15,00% (1)					35.354
BOD	Visa	1, 2, 3, 4						
	Mastercard	1, 2, 3, 4						40.334
	American Express	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	60	45.903
	Privada (2)	2			Nacional (3)	20		40.334
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.113
	Mastercard	1, 2, 3, 4						3.845
CITIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4						0
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	26	1.112
	Mastercard	1, 2, 3, 4						1.235
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.207
	Mastercard	1	15,00% (2)					4.012
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	49	13.636
	Mastercard	1, 2, 3, 4						12.212
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	35	52.409
	Mastercard	1, 2, 3, 4						37.469
	Diners Club	3			Nacional (3)	20		18
	Privada	1						1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.509
	Mastercard	1, 2, 3, 4						13.439
NOVO BANCO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional (3)			3
	Mastercard	1	28,00%					3
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	283
	Mastercard	1, 2, 3, 4						202
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.865
	Mastercard	1, 2, 3, 4						4.133
SOFITASA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	30	37.102
	Mastercard	1, 2, 3, 4						37.543
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	2.037
	Mastercard	1, 2, 3, 4						3.116
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	22	36	2.502
	Mastercard	1, 2, 3						1.912
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	26.513
	Mastercard	1	14,00% (3)					26.115
	Privada	1	15,00% (3)					24
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)			

(1) Únicamente en los establecimientos adheridos al banco, según se estableció en el convenio firmado entre ambas partes.  
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Carta del Vivir Bien", creada por la Banca Pública.  
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.  
 (4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

**ANEXO N° 2**  
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Moneda	Beneficio	Moneda	Beneficio	Moneda	Beneficio
1	Visa	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.	Global Service, Master	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.
2	Visa	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Asistencia por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.	Diners Club, Visa, Banplus y Sur America.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.
3	Visa	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Servicios especiales para equipos de negocio, oferta exclusiva de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.	Global Service, Master	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.
4	Visa	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Personal programa de premios. Visa InStyle Rewards, oferta exclusiva de viajes, acceso al sitio web de Visa InStyle, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de sintonía de equipos. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.	Global Service, Master	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selects.

**ANEXO N° 3**  
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Moneda	Nivel	Beneficio
NOVO BANCO	Visa	2, 3, 4	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Reprogramable.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancovenezuela.com">www.bancovenezuela.com</a> . Recaudación de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Atención telefónica por el 0501 996 99 99 - 0712-803 78 42, las 24 horas los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
BANPLUS	Visa	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Plan de Miles Banplus.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Baneco On Line exclusivo banca telefónica.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	

Banco	Moneda	Nivel	Beneficio
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 55-212-2060333 (Llamadas Internacionales).
	Privada (2)	1	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	Servicio de mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por <a href="http://www.banplus.com">www.banplus.com</a> .
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estado de cuenta digitalizado.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico. Consultas de saldos, movimientos y pagos a través de la página web <a href="http://www.bod.com.ve">www.bod.com.ve</a> . Atención telefónica por el 0800BANCO (0800 2262707).
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0501-999-9999 y 0501-1322-0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet <a href="http://www.bod.com.ve">www.bod.com.ve</a> para consultas de saldos, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web <a href="http://www.americanexpress.com.ve">www.americanexpress.com.ve</a> para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
DEL SUR	Visa	1	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico. Servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por <a href="http://www.delsur.com.ve">www.delsur.com.ve</a> .
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección <a href="http://www.deltesor.com.ve">www.deltesor.com.ve</a> . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de 0500-DELSUR-0 (0500-335 7870) y 0501 999 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-BTECERO (0500-2837878) y por el 0500BANCAJO (0500-282700). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por <a href="http://www.bte.com.ve">www.bte.com.ve</a> . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Carta del Vivir Bien".
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR. Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de 508 50 00. Consultas de saldos, movimientos y pagos en línea en <a href="http://www.bancointerior.com">www.bancointerior.com</a> . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR. Mensaje Mensaje.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Bonus Mercantil, en el cual, por cada compra que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
NOVO BANCO	Visa	1, 2, 3, 4	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de <a href="http://www.bnc.com.ve">www.bnc.com.ve</a> . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2820000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374608. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3, 4	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección <a href="http://www.sofitasa.com">www.sofitasa.com</a> programa Puritas Plaza; programa de saldos para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3	Programa de Provincitas. Página Web <a href="http://www.vbc.com.ve">www.vbc.com.ve</a> . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	MasterCard	1, 2, 3	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos, a través de <a href="http://www.vbc.com.ve">www.vbc.com.ve</a> Programa de Sofitotas que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	MasterCard	1, 2, 3	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través de los canales digitales, las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422826) y 0212-203 53 00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC Móvil o VNeto.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio cliente personal por <a href="http://www.bancovenezuela.com">www.bancovenezuela.com</a> . Servicio de asistencia telefónica a través de canales digitales, mensajes y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través de 0500 MCLAVE (0500 442 5263). Opción de emisión de plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Carta del Vivir Bien".
	MasterCard	1, 2, 3, 4	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.  
 (2) Tarjetas propias del banco, sin pagar por sus puntos de venta.

**ANEXO N° 4**  
Información acerca de Tarjetas de Débito

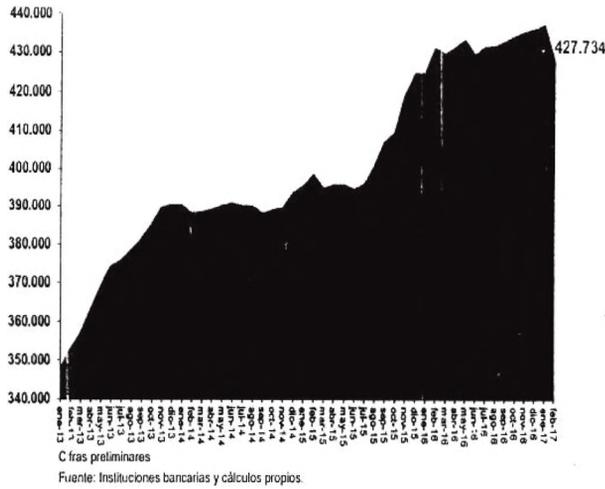
Banco	Moneda	Nivel	Beneficio
100% BANCO	Master	Nacional	3.981
ACTIVO	Master	Nacional	6.727
AGRICOLA	Master	Nacional	1.990
BANCARIBE	Master	Nacional	14.583
BANESCO	Master	Nacional	107.456
BANPLUS	Master	Nacional	8.579
BFC	Master	Nacional	6.432
BICENTENARIO	Master	Nacional	38.135
BOD	Master	Nacional	45.903
CARONI	Master	Nacional	4.113
CITIBANK	Master	Nacional	0
DEL SUR	Master	Nacional	1.932
DEL TESORO	Master	Nacional	4.207
EXTERIOR	Master	Nacional	13.638
MERCANTIL	Master	Nacional	52.409
NACIONAL DE CRÉDITO	Master	Nacional	16.509
NOVO BANCO	Master	Nacional	263

PLAZA	Moneda	Nacional	4.865	4.133	53	2	49
PROVINCIAL	Moneda	Nacional	57.162	37.540	2.000	375	1.730
SOFITASA	Moneda	Nacional	3.972	3.166	141	18	127
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Moneda	Nacional	2.000	1.910	143	47	347
VENEZUELA	Moneda	Nacional	28.513	25.175	1.624	286	1.338

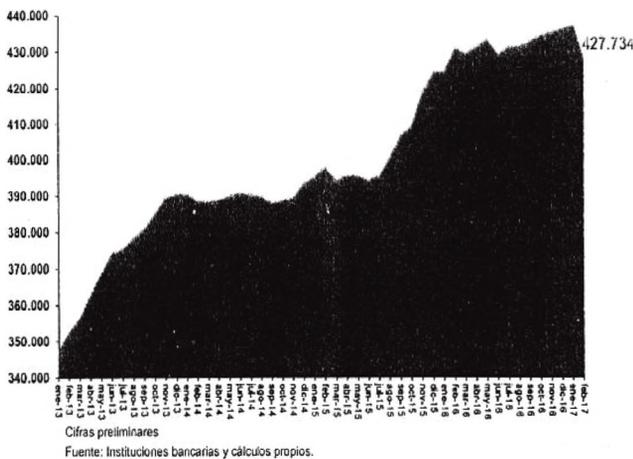
17 Ubicaciones fuera de las agencias  
27 Ubicaciones dentro de las agencias

**ANEXO N° 5**  
**NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA**

**TARJETA DE CRÉDITO**

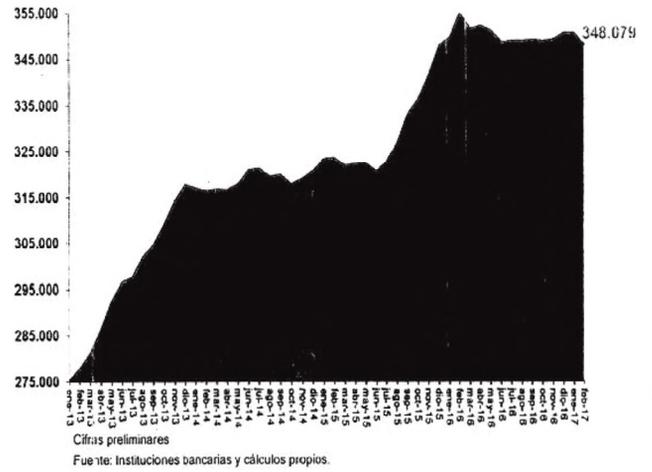


**TARJETA DE DÉBITO**

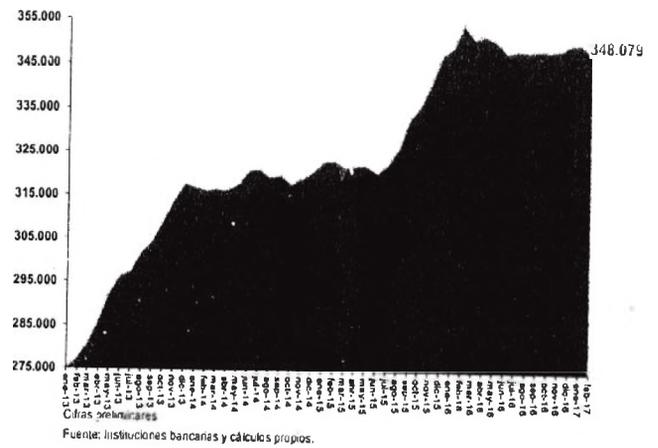


**ANEXO N° 6**  
**NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS**

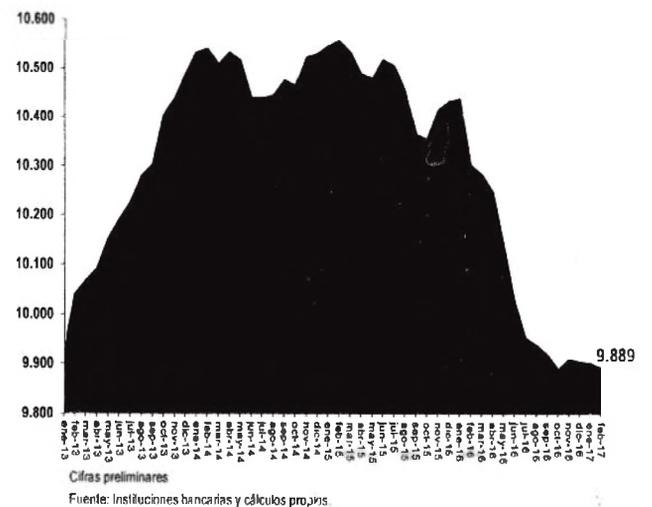
**TARJETA DE CRÉDITO**

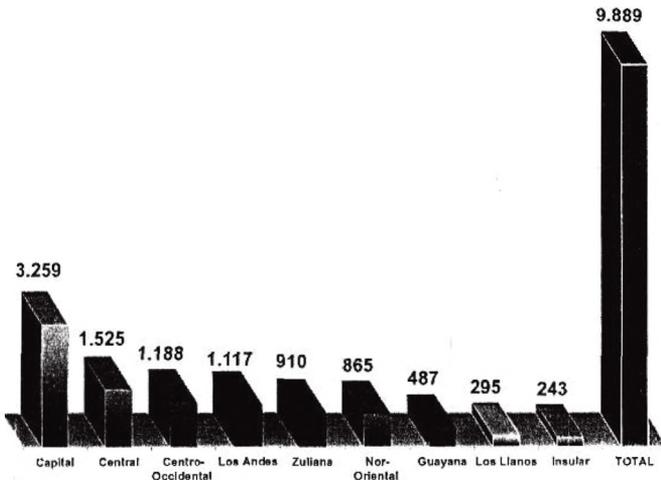


**TARJETA DE DÉBITO**



**ANEXO N° 7**  
**CAJEROS AUTOMÁTICOS**





Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 20 de abril de 2017

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N°124

Caracas, 03 de marzo de 2017  
2059, 1589 y 189

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; el artículo 51 de Decreto N° 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

### VISTO

Que según consta del expediente administrativo signado con el N° 00001, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo del estado Bolivariano de Mérida, debido al cierre ilegal y abandono por parte de la representación patronal de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.** en fecha 25 de junio de 2015, se dictó la Providencia Administrativa N° 00001-2015 en la cual se acordó: "(...) **PRIMERO:** a la representación de la Entidad de Trabajo **ALINA FOODS, C.A.** el reinicio de las actividades productivas. **SEGUNDO:** El pago de manera inmediata de todos y cada uno de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la Entidad de Trabajo, desde la fecha del ilegal cierre patronal, es decir, desde el 21 de mayo de 2015 hasta el efectivo restablecimiento de las actividades productivas en la entidad de trabajo, debiendo presentar por ante este Despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento

del mismo. **TERCERO:** La conformación de una comisión integrada por representantes de los trabajadores y la Entidad de Trabajo con el acompañamiento de funcionarios de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, con el cometido de fomentar todos y cada uno de los trámites y demás actuaciones que fueren pertinentes para la reactivación de las actividades productivas de la empresa. **CUARTO:** Se ordena a la Unidad de Supervisión adscrita a la Inspectoría del Trabajo del estado Bolivariano de Mérida, trasladarse a las instalaciones donde se encuentra ubicada la entidad de trabajo a los fines que realicen las actuaciones pertinentes para establecer los términos en que se efectuará el arranque de las operaciones productivas en la empresa. **QUINTO:** Se oficia al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral a los efectos que instruyan las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la empresa, para que afiance los términos y condiciones para la reactivación de la Entidad de Trabajo. **SEXTO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.**, de la presente Providencia Administrativa, a los fines de que de manera inmediata (...) efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo. De igual modo se acuerda notificar de la presente providencia administrativa a la representación sindical denominada (**SINTRAALINA**), (...)" (resaltado del original).

### VISTO

Que el patrono fue debidamente notificado en fecha 02 de julio de 2015, en cumplimiento del debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### VISTO

Que la representación patronal no dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 00001-2015 de fecha 25 de junio de 2015, los miembros del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.**, (**SINTRAALINA**) comparecieron, en fecha 10 de julio de 2015, ante la Inspectoría del Trabajo del estado Bolivariano de Mérida, para consignar escrito dirigido al Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, donde solicitaron que mediante Resolución motivada se ordenase la ocupación de la mencionada entidad de trabajo y la designación de la Junta Administradora Especial, integrada por una representación de los trabajadores y las trabajadoras, con la finalidad de reactivar la actividad productiva, protegiendo así las fuentes de trabajo, invocando para ello el artículo 149 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

### VISTO

Que ante el desacato a cumplir con lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 00001-2015, de fecha 25 de junio de 2015 y, la solicitud de los trabajadores y las trabajadoras, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el Proceso Social del Trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 18, 149 y los numerales 1 y 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ordenó mediante la Resolución N° 9353, de fecha 07 de octubre de 2015, la ocupación inmediata de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.**, ubicada en el kilómetro 6, Caño el Tigre, vía a la población de Zea, Municipio Zea del estado Bolivariano de Mérida, e inscrita en Registro de Información Fiscal N° J-30503654-3, por los trabajadores y las trabajadoras de esta entidad de trabajo, y la designación de la Junta Administradora Especial "(...) integrada por dos de los representantes de los trabajadores y las trabajadoras, uno o una de los cuales lo presidirá, y un o una representante del patrono o

patrona (...)” con la finalidad de reactivar la actividad productiva, protegiendo así las fuentes de trabajo.

#### VISTO

De conformidad con lo acordado en el punto anterior, en fecha siete (07) de enero de 2016, tuvo lugar la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, en la cual consta el nombramiento de los ciudadanos **Rosa Yaquelin Peña Aparicio, Fredy Siley Díaz Moreno y Nelson Oscar Ramírez Vivas**, portadores de las cédulas de identidad Nros. 14.992.590, 15.075.859 y 13.230.801, respectivamente, para integrar la Junta Administradora Especial, igualmente, consta en acta de fecha 12 de enero de 2016, la instalación de dicha Junta, en cumplimiento con lo ordenado en la Resolución Ministerial Nº 9353 de fecha 07 de octubre de 2015, la cual estará constituida por los mencionados trabajadores y trabajadoras, y “(...) *tendrá una vigencia de un año (01), contado a partir de la presente fecha (...)*”.

#### VISTO

Que en fecha 11 de enero de 2017, culminó el periodo de vigencia para cual fue instalada la Junta Administradora Especial antes señalada y, considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.** se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial, en fecha 30 de septiembre de 2016, mediante escrito consignado ante este Despacho solicitaron la extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora para el periodo 2017-2018, tal como lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Es por ello, que en cumplimiento de los requisitos exigidos por este Despacho, los peticionantes anexaron a dicha solicitud: Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, donde someten a consideración de los trabajadores y trabajadoras solicitar la prórroga de la Junta Administradora Especial, así como, la continuidad de las personas que la conforman, quedando ratificados los ciudadanos **Rosa Yaquelin Peña Aparicio, Fredy Siley Díaz Moreno y Nelson Oscar Ramírez Vivas**, portadores de las cédulas de identidad Nros. 14.992.590, 15.075.859 y 13.230.801, respectivamente. Igualmente, vista la actividad productiva de la entidad de trabajo, solicitaron se incluya en dicha Junta Administradora Especial un (1) representante por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. Asimismo, consignaron las siguientes documentales, que justifican la solicitud de dicha prórroga: Informe de Gestión correspondiente al año 2015-2016, en el cual indican: **1)** Nomina del personal completo, con identificación de cada uno de ellos. **2)** Servicios de seguridad y salud laboral. **3)** Producción y calidad. **4)** Despacho y materia prima. **5)** Contabilidad y fianzas. **6)** Almacén y repuestos. **7)** Funcionamiento de la entidad de trabajo. **8)** Informe de gestión humana e informe de autoformación continua y permanente de los trabajadores y las trabajadoras. **9)** Inscripción en el IVSS, SENIAT e INCES. **10)** Tramitación de activación de la ley política habitacional (BANAVIH). **11)** Entrega de productos terminados. **12)** Informe de Evaluación de la Junta Administradora Especial emanado del Viceministerio para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de Seguridad Social de fecha 10 de octubre de 2016.

#### VISTO

Que la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.** es fundamental para el Estado Venezolano, la misma cuenta con un parque industrial en óptimas condiciones, con máquinas empaquetadoras totalmente operativas, servicio de empaquetado de productos de la cesta básica y sus derivados, lo que ayudaría a garantizar de manera absoluta el derecho a la soberanía alimentaria al pueblo venezolano; una capacidad instalada de maquinaria con tecnología de punta, con un potencial para desarrollar nuevas líneas de

producción, tales como procesamiento de harinas y alimentos para animales (aves y porcinos), utilizando desechos.

#### VISTO

Que el patrono o patrona de la citada entidad de trabajo, ni por sí ni por medio de apoderado judicial alguno ha demostrado su interés en participar en la gestión de administración de dicha entidad; es por ello, que este Despacho Ministerial con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 2, 4, 18, 149, y el numeral 1 del artículo 500 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### RESUELVE

**PRIMERA:** Conceder la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.** para el periodo 2017-2018, solicitada por los trabajadores y las trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en el cual se asigna la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ordenar la ocupación y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas a la Junta Administradora Especial, si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDA:** Vista la actividad productiva de la entidad de trabajo y a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, se incluye en la Junta Administradora Especial un (1) representante por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. Dicha Junta Administradora Especial queda conformada por: **ROSA YAQUELÍN PEÑA APARICIO, FREDY SILEY DÍAZ MORENO y NELSON OSCAR RAMÍREZ VIVAS**, portadores de las cédulas de identidad Nros. 14.992.590, 15.075.859 y 13.230.801, respectivamente, todos trabajadores de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.**; y en representación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo el ciudadano **CARLOS LISANDRO PEROZO CALDERÓN**, portador de la cédula de identidad Nº 10.713.214;

**TERCERA:** Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de salario si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o de gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

**CUARTA:** La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, prorrogable por un periodo igual, si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

**QUINTA:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora Especial.
2. Ejercer la representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo, ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
3. Suscribir acuerdos y/o convenios necesarios para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
4. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materias primas, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
7. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para reiniciar, mantener y garantizar la operación de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.
8. Tramitar y realizar la gestión oportuna ante los órganos y entes competentes, la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
9. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
10. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
11. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
12. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
13. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.
14. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
15. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
16. Redactar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
17. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
18. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
19. Realizar asociaciones o convenios estratégicos con grupos o entidades de trabajo que tengan un objeto social compatible, similar o afín con el de la entidad de trabajo ocupada.
20. Determinar pasivos laborales.
21. Actualizar nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.

**22. Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**

- Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras.
- Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**SEXTA:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto íntegro y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o Ministra para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

**SEPTIMA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnica y económica que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos. De cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los asistentes, y serán llevadas por orden cronológico.

**OCTAVA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial deberán remitir mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

**NOVENA:** La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un (1) mes antes de vencimiento del lapso para el cual fue concedida la presente prórroga, un informe de gestión de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuesto, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la Inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles, maquinaria, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada relacionados directamente con el proceso productivo.

**DECIMA:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, "INTTT" a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo de dicha entidad de trabajo.

**DÉCIMA TERCERA:** Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **ALINA FOODS, C.A.**, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de estos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DÉCIMA CUARTA:** Notificar de la presente Resolución al: **1.** Procurador o Procuradora General de la República; **2.** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida; **3.** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida; **4.** Alcaldía del Municipio del Zea del estado Bolivariano de Mérida; **5.** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Alimentación y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo; **6.** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; **7.** BANAVIH; **8.** INCES; **9.** SENIAT; **10.** Asociación Civil Sistema de Riesgo Caño el Tigre (ASCCATIGRE).

**DÉCIMA QUINTA:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMA SEXTA:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 024

Caracas, 17 de enero de 2017  
Años 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 500 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; los artículos 34, 65 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, procede a **DESIGNAR** en calidad de **ENCARGADA** a la ciudadana **YNDIRA LUCILA TORREGROSA VILLADIEGO**, portadora de la Cédula de Identidad N° 17.075.820, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) (GRADO 99)**, Código de Nómina N° 230, adscrita a la Dirección de la Oficina de Gestión Comunicacional, del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a partir del **20 de enero de 2017**. A la funcionaria designada se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decreto No 2.652 de fecha 04/01/2017  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No. 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 214

Caracas, 07 de abril de 2017  
Años 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 500 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; los artículos 34, 65 y los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, procede a **DESIGNAR**, a partir de la fecha de su notificación, al ciudadano **JOSE RAMON CHIGUITA**, portador de la cédula de identidad N° **8.366.980** para ocupar el cargo y desempeñar funciones de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. Código de Nómina N° **3470**.

El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Dirección General de la Oficina de Atención Ciudadana, así como la dirigida a las Direcciones, Oficinas y demás dependencias de este Ministerio relacionadas con sus funciones.

2.- La correspondencia inherente a su Oficina, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, estatales y distritales.

3.- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes, peticiones o reclamos que les sean dirigidas por los particulares.

4.- La certificación de la documentación correspondiente a la Oficina a su cargo.

5.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el ciudadano Ministro.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decreto N° 2.652 de fecha 04/01/2017  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 023 CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2017

AÑOS 206°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1 y artículo 3, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **ANA YADIRA BALDODANO DE OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.368.002**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quién ejercerá las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2.** Se delega en la funcionaria **ANA YADIRA BALDODANO DE OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.368.002**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Los oficios de notificación relacionados con: aceptación de renuncia, reducción de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, despido, remociones, retiro, comisión de servicio, traslado, transferencia, ascensos, permisos remunerados y no remunerados, suspensión del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y cualquier otra situación administrativa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.
5. Revisar, ajustar periódicamente el monto de las jubilaciones del personal del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
6. Ordenar compromiso contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de planificación del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
7. Aprobar los movimientos del personal, así como todos los actos y documentos relacionados con el fondo fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
8. Los contratos que celebre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para la prestación de servicios profesionales, previa consideración del ciudadano Ministro.
9. Solicitar el plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

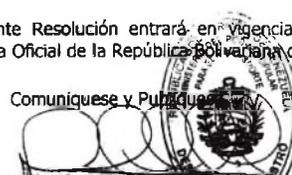
**Artículo 3.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** La prenombrada funcionaria, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, del Poder Popular para el Transporte de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

  
**RICARDO MOLINA PERILLOZA**

Ministro del Poder Popular para el Transporte  
Designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 158° y 18°

N° **00017**

FECHA: **21 ABR 2017**

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 63 y numerales 19, 22 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y numeral 6 del artículo 20, de la

Ley del Estatuto de la Función Pública; en observancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; concatenado con lo establecido en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005;

**RESUELVE**

**Artículo 1°: APROBAR** la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico para el ejercicio económico financiero 2.017.

**Unidad Administradora Desconcentrada  
Ordenadora de Pago**

Unidad	Código de Unidad Administradora
Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera	8600025

**Artículo 2°.** Designar como **CUENTADANTE** responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad	Designación
Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera	8600025	Higinio Alfredo Benítez Calzadilla	V- 16.012.739	Cuentadante

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO  
MINERO ECOLÓGICO  
MINISTRO

Decreto Presidencial N° 2.793 de fecha 19 de febrero de 2017  
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.206 de fecha 19 de febrero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BÓLIVAR

RM No. 303  
206° y 157°

ABOGADO JIOMBERTO RAMON MONTAÑO PUGARITO, REGISTRADOR (A)  
MERCANTIL AUXILIAR

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **4-A REGMERPRIO**, Número: **31** del año **2017**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:



**303-36668**

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
**EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A**  
Número de expediente: 303-36668

Ciudadana  
**REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BÓLIVAR CON  
SEDE EN PUERTO ORDAZ**  
Su Despacho.-

Yo, **MIGUEL IGNACIO ZEIDEN MARTÍNEZ**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.342.110**, mayor de edad, de este domicilio, suficientemente autorizado para este acto, con el debido respeto expongo: Presento Acta Constitutiva Estatutaria, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A.** a los fines de su fijación, registro y publicación.

En tal sentido, solicito la exención correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Asimismo, solicito que una vez cumplidos los requisitos legales pertinentes, se sirva ordenar la inscripción, fijación y registro, se abra el expediente de la Compañía y sean expedidas tres (3) copias certificadas a los fines de dar cumplimiento del artículo 215 del Código de Comercio y demás actos de Ley.

En Puerto Ordaz, en la fecha de su presentación.

**MIGUEL IGNACIO ZEIDEN MARTÍNEZ**  
Cédula de Identidad V-12.342.110

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A.**

La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. ("CVM")**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86-A RML., siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de septiembre de 2016, debidamente protocolizada en fecha 29 de septiembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 30, Tomo 64-A RML., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.000 de fecha 30 de septiembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016; representada en este acto por el ciudadano **ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-12.605.647**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, según se evidencia de Decreto N° 2.351 del 09 de junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, facultado conforme con lo establecido en las Cláusulas Primera, Décima y Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la referida sociedad, y por otra parte, **SUPRACAL, C.A. ("SUPRACAL")**, sociedad mercantil debidamente constituida mediante documento inscrito en fecha 08 de septiembre de 1977, por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, el cual quedó anotado bajo el N° 39, Tomo 4-C, representada en este acto por **JUAN CARLOS GUEDEZ DIOMEDE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, titular de la cédula de identidad N° **V-17.504.291**, en su condición de Apoderado de dicha sociedad, según se evidencia de documento poder autenticado en fecha 25 de febrero de 2016, ante la Notaría Pública Trigesima Cuarta de Caracas, Municipio Libertador, quedando anotado bajo el Número 2, Tomo 7, Folios 6 hasta 8 de dicha Notaría; y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.540 de Creación de fecha 10 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 41.028 del 10 de noviembre de 2016, han decidido constituir una sociedad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, cuyo Documento Constitutivo ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales, la cual se registrará por el Código de Comercio, las legislaciones inherentes a su objetivo y por las cláusulas previstas en el siguiente Documento Constitutivo - Estatutario.

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1. Nombre:** La Empresa Mixta se denominará Empresa Mixta Minera Ecosocialista Oro Azul, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

**Artículo 2. Objeto:** La Compañía tiene por objeto social la ejecución de las actividades de exploración, explotación de minas y yacimientos de **Niobio y Tantalio (Coltán), Ilmenita, Casiterita, Estaño, Circón, Diamante, Oro y otros minerales asociados**, (las "Actividades Reservadas"), así como su comercialización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos ("Ley Orgánica del Oro") publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, en las áreas geográficas indicadas en la Resolución que tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y la realización de las demás actividades necesarias para el desarrollo de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Sociedad estará facultada para prestar servicios a precios de mercado a empresas de la exclusiva propiedad del Estado, a otras empresas mixtas o a otras empresas, siempre que sea de interés a la sociedad. Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Oro, la sociedad se registrará por: (i) la Ley Orgánica del Oro; (ii) los Términos y Condiciones que establezca el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; (iv) el Decreto N° 2.540 de autorización dictado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial N° 41.028 del 10 de noviembre de 2016 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"); (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Reservadas en las Áreas Delimitadas (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"); (vi) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, celebrado entre la CVM y SUPRACAL (en lo sucesivo el "Contrato de Empresa Mixta"); (vii) posteriormente en todo lo que no esté previsto en la Ley Orgánica del Oro, las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 5.382 Extraordinario del 25 de septiembre de 1999 y el Decreto 1.234 Reglamento General de la Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 37.155 del 9 de marzo de 2001 (salvo en lo referente al régimen tributario, el cual, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Oro, no es aplicable al oro); (viii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio; y (ix) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

**Artículo 3. Domicilio, Sucursales:** El domicilio de la Compañía será la Zona Industrial Unare I, Calle Zuruapuy, Manzana 10, Unidad 286, Parroquia Unare, Puerto Ordaz, Municipio Caroní, estado Bolívar, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

**Artículo 4. Duración:** El plazo de duración de la Compañía será cincuenta (50) años, sin perjuicio a la posibilidad de que los Accionistas extiendan dicho término.

## CAPÍTULO II

### CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

**Artículo 5. Capital.** El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), el cual estará dividido en quinientas cincuenta (550) acciones Clase A y cuatrocientas cincuenta (450) acciones Clase B, con un valor nominal de Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. Sólo el Estado, o empresas de propiedad exclusiva del Estado, podrán ser propietarios de acciones Clase A.

**Artículo 6. Suscripción del Capital.** El capital social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

#### Clase A

Accionista	N° de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje de Capital
Corporación Venezolana de Minería, S.A. ("CVM")	550	Bs.550.000,00	Bs.550.000,00	55%

#### Clase B

Accionista	N° de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje de Capital
SUPRACAL, C.A. ("SUPRACAL")	450	Bs.450.000,00	Bs.450.000,00	45%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado, por medio de instituciones públicas o de empresas de propiedad exclusiva del Estado (o sus subsidiarias), siempre deberá representar un porcentaje accionario no menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de la Compañía.

**Artículo 7. Acciones:** Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quien se haya delegado esta función. La suscripción de acciones quedará registrada en el Libro de Accionistas. Será nula y sin efecto cualquier transferencia de acciones que se lleve a cabo sin cumplir con lo estipulado en la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

**Artículo 8. Un Solo Propietario.** La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

**Artículo 9. Títulos:** Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio de Venezuela y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título y entregará a cada accionista, tan pronto sea posible, una vez suscritas las acciones, los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada accionista. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más los títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione.

**Artículo 10. Igualdad de Derechos:** Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos y las mismas obligaciones.

**Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones:** Los accionistas tendrán los siguientes derechos de preferencia para la compra de acciones de la Compañía:

#### (I) Derecho de preferencia para la compra de Nuevas Acciones.

En el caso de que se apruebe un aumento del capital social de la Compañía, todo accionista tendrá derechos de preferencia para suscribir las nuevas acciones de la misma Clase que posee de manera proporcional a su respectiva participación como se evidencie en el Libro de Registro de Accionistas para el momento en que se apruebe el aumento del capital social.

#### (II) Derecho de preferencia para la compra de Acciones Clase B.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 17 del Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, la República, directamente a través de la entidad o compañía totalmente propiedad del Estado designada por el Ministerio para tal fin, tendrá el derecho de preferencia para adquirir todas las acciones Clase B, en caso de que cualquier accionista Clase B decida ceder, disponer o transferir las mismas. Un accionista Clase B que desee ceder, vender o transferir todas o parte de sus acciones Clase B, debe previamente

notificar por escrito al Ministerio y al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, así como el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). La venta de las acciones será pagada única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y en efectivo.

El Ministerio, dentro de un plazo de cuarenta (40) días continuos (en lo sucesivo denominados "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta, deberá indicar si la República, directamente o a través de la entidad o compañía propiedad del Estado designada para tal fin, desea adquirir las acciones ofrecidas de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva.

En caso de que el accionista Clase A exprese su intención de no adquirir las acciones ofrecidas en venta dentro del lapso indicado anteriormente, el resto de los accionistas Clase B tendrán el derecho de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta en proporción a su participación en las acciones Clase B, notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B y dicha notificación debe ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, incrementará proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B.

En caso de que, la República o cualquier otro accionista, dejase de manifestar, su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalado anteriormente, se entenderá aprobada la venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalada anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12 del presente documento, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. En caso de que la venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior estará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva al respecto y dará fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia.

**Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones:** No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones o derechos o intereses como accionista sin la autorización previa y por escrito del Ministerio, salvo en aquellos casos cuando el Ministerio haya comunicado la intención de la República de no ejercer el derecho de preferencia para adquirir dichas acciones de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Oro.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**Artículo 13. Facultades Generales:** Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

**Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B o por solicitud unánime de los accionistas. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas de la Compañía. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la Asamblea en cuestión.

**Artículo 15. Convocatoria:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) días, de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección debidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la Asamblea de Accionistas, dentro de un plazo de veintidós (22) días, pero no antes de siete (7) días siguientes a la fecha originalmente fijada, la cual notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida sin la previa convocatoria requerida, de conformidad con las disposiciones anteriores, la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

**Artículo 16. Quórum y Decisiones.** Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría especial o calificada.

**(I) Mayoría Especial:** Se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones Clase B del capital social de la Compañía para designar al Comisario y su suplente, al Gerente General y a todo el personal operativo y gerencial de la Empresa Mixta, así como para determinar su remuneración, salvo en aquellos casos en los que sea suficiente contar con mayoría simple, según lo previsto en el numeral (II) de este Artículo.

**(II) Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- Designar al Presidente y Gerente de Relaciones Externas, y a sus respectivos suplentes y determinar su remuneración;
- Designar al Secretario de la Asamblea de Accionistas y al Representante Judicial o a cualquier apoderado de la Compañía; y
- Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría especial o calificada de accionistas.

**(III) Mayoría Calificada:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá el voto favorable de los accionistas dueños de por lo menos sesenta y seis por ciento (66%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.
- Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere los porcentajes de participación de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía, y cuyo propósito se corresponda con el Plan de Negocios adjunto como Anexo I al Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta, dado que el mismo es modificado de acuerdo con las disposiciones del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta.

y el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. La validez de los aumentos o reducciones de capital estará sujeta a la aprobación del Ministerio.

(c) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios, las prácticas generalmente aceptadas en la industria y las leyes aplicables.

(d) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Negocios;

(e) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;

(f) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;

(g) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Negocios;

(h) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto o su equivalente en otra moneda;

(i) Aprobar o modificar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

(j) Aprobar la creación y el financiamiento, la reducción o distribución de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 39 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;

(k) Declarar y aprobar la distribución y el pago de dividendos o el reintegro de capital o prima, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y que cualquier reintegro o pago de prima, así como su capitalización le corresponde única y exclusivamente a los accionistas de conformidad con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos;

(l) Acordar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(m) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Negocios;

(n) Aprobar cualquier proyecto de inversión no previsto en el Plan de Negocios o en los programas de trabajo y presupuesto de la Compañía;

(o) Aprobar cualquier contrato con empresas filiales o subcontratistas;

(p) Aprobar cualquier inversión social que exceda el monto exigido por la ley correspondiente;

(q) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos de la Compañía (las cuales pudieran haber sido modificadas de conformidad con esta disposición), que sean congruentes con el Artículo 1.9 del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta.

(r) Aprobar cualquier renuncia de derechos substanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia), o la interposición, iniciación, terminación, renuncia, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, proceso o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte y que involucre un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000,00) o su equivalente en otras monedas;

(s) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;

(t) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía;

(u) Decidir sobre la utilización de las tasas de cambio a efectos de preparar los libros legales de la Compañía así como sus estados financieros de reporte de acuerdo con la ley aplicable y los principios de contabilidad generalmente aceptados; y

(v) Decidir sobre la creación y el monto de primas en emisión de acciones.

Se considerarán nulas todas las decisiones aprobadas sin las mayorías requeridas establecidas en este Artículo. También se considerarán nulas todas las decisiones aprobadas que sean contrarias a las disposiciones del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta.

**Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas:** Todo accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados para lo cual el poder que autoriza al apoderado a representar a dicho accionista, debidamente autenticado, deberá ser enviado por fax o correo certificado, al Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 18. Actas de Asamblea:** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán Actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Dichas Actas se levantarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes. Las Actas de las Asambleas de Accionistas así como los extractos de las mismas deben ser certificadas por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

#### CAPÍTULO IV

##### ADMINISTRACION

**Artículo 19. Junta Directiva:** La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a cuatro (4) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones; siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido a sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cubrir dicho cargo de suplente. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario.

**Artículo 20. El Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Convocar a las Asambleas de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión y de las decisiones que se tomen;

(e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

(f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) Días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

**Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos:** Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un periodo de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho periodo no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que lo había designado.

**Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones:** Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

**Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria a la reunión deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones o resoluciones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha para la reunión por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo en Venezuela o fuera del país, y podrán ser igualmente conducidas mediante video conferencia o cualquier otro medio electrónico.

**Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva:** Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Si a la reunión convocada por primera vez concurren menos de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y

decisiones tomadas en esa segunda reunión, se requerirá de la presencia de por lo menos cuatro (4) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas mediante el voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros, salvo que un número diferente de votos favorables sea requerido por esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. Se levantarán Actas de las decisiones tomadas en las reuniones de Junta Directiva, las cuales serán registradas en el correspondiente libro de Actas y deberán ser firmadas por los asistentes. Las Actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de las decisiones tomadas en la Junta Directiva. Las siguientes materias estarán sujetas a un quórum especial de al menos cinco (5) miembros presentes, y cinco (5) votos favorables:

(a) Revisar, modificar si es necesario, aprobar y enviar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, cualquier modificación al Plan de Negocios, el cual será consistente con los términos y condiciones establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Mineral y Ecológico (la "Resolución del Ministerio"), el Decreto de Transferencia, y la ley aplicable, así como con las prácticas generalmente aceptadas en la industria minera, y una vez que sea aprobada dicha modificación por la Asamblea de Accionistas, presentar el Plan de Negocios modificado para la aprobación del Ministerio;

(b) Revisar, modificar si es necesario, aprobar y enviar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas la ejecución anual del Plan de Trabajo y el presupuesto aplicable al siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual será consistente con el Plan de Negocios, los términos de la Resolución del Ministerio, el Decreto de Transferencia, el Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta y la ley aplicable, así como con las prácticas generalmente aceptadas en la industria minera, y una vez que dicho Plan de Trabajo sea aprobado por la Asamblea de Accionistas, presentarla antes del 30 de julio del año que anteceda su entrada en vigencia para la aprobación del Ministerio, y presentarla antes del 30 de septiembre de dicho año ante la Oficina Nacional de Presupuesto ("ONAPRE");

(c) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la creación de reservas y al empleo del superávit;

(d) Preparar para la Asamblea de Accionistas las propuestas anuales de distribuciones de dividendos, pagos de anticipos y reintegros de prima de emisión, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(e) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;

(f) Pagar cualquier dividendo previamente declarado por la Asamblea de Accionistas conforme a los términos establecidos en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(g) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro título valor, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(h) Decidir sobre el reembolso y los términos de pago a los accionistas de primas de emisión; y

(i) Acordar la celebración y modificación de contratos, órdenes de compra y actos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de los negocios que impliquen montos superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos de la Compañía, y (ii) en ningún caso podrán afectar la posición y autoridad de la Compañía como operadora del Área Delimitada. Las órdenes de compra deberán ser pre-aprobadas técnica y financieramente por el Gerente de Compras y el Gerente General de la Empresa Mixta antes de ser sometidas a consideración de la Junta Directiva.

**Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva:** Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo las materias

mencionados en el Artículo 24 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y también incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

(a) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un reporte anual relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;

(b) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y fijar su remuneración, en consistencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta;

(c) Acordar la celebración y modificación de contratos, órdenes de compra y actos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de los negocios que impliquen montos inferiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), en el entendido de que dichos contratos y actos: (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva; y (ii) en ningún caso podrán afectar la posición y autoridad de la Compañía como operadora de las Áreas Delimitadas. Las órdenes de compra deberán ser pre-aprobadas técnica y financieramente por el Gerente de Compras y el Gerente General de la Empresa Mixta antes de ser sometidas a consideración de la Junta Directiva.

(d) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;

(e) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con lo establecido en el Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta; y

(f) Implementar las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

**Artículo 26. El Gerente General y otro Personal Gerencial:** Los derechos y obligaciones del Gerente General en la estructura gerencial, la actualización del Plan de Negocios y los Planes de Trabajo anual y presupuestos, se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**L El Gerente General:** El Gerente General será responsable de la administración general y de la ejecución y administración diaria de las operaciones de la Compañía de acuerdo al Plan de Negocios y los Planes de Trabajo anual y presupuestos vigentes. El Gerente General deberá reportar directamente a la Junta Directiva y deberá implementar todas las decisiones de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Dirigir la administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar decisiones en conexión con ello;

(b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos que él deba firmar en ejecución de resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;

(d) Dirigir los pagos de gastos diarios de la Compañía de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;

(e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación detallada de los ingresos, gastos y activos de la Compañía, y un reporte general de la administración;

(f) Previa solicitud de la Junta Directiva, informarle a la Junta Directiva sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;

(g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;

(h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada; e

(i) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

**II. Estructura Gerencial:** Amado al Gerente General, la gerencia de la Compañía está compuesta por ejecutivos de primera línea, quienes ocuparán las posiciones de

Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asuntos Externos, Gerente de Ventas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad Ambiental. Los Accionistas Clase B deberán proponer al Gerente General y aprobar la distribución de los demás cargos gerenciales. Los Gerentes de Administración y Finanzas, deberán preparar y enviar a la Junta Directiva reportes trimestrales y anuales de contabilidad, donde se refleje el rendimiento real de operaciones y finanzas de la Compañía, tomando como referencia las metas de rendimiento establecidas en los Planes aprobados de la Compañía. Todos los Gerentes deberán reportar directamente al Gerente General. La Estructura Gerencial de la Compañía deberá ser revisada periódicamente por la Asamblea de Accionistas con el fin de asegurar que cumpla con los objetivos y propósitos de la Compañía.

## CAPÍTULO V

### DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

**Artículo 27. El Representante Judicial:** La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser abogado. Los Accionistas Clase A deberán proponer al Representante Judicial. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, y vencido el plazo, el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá remover en cualquier momento al Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello. Al Representante Judicial le corresponde la representación judicial de la Compañía en procedimientos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva.

## CAPÍTULO VI

### DEL COMISARIO

**Artículo 28. El Comisario:** La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio de Venezuela. Los Accionistas Clase B, deberán proponer al Comisario y su suplente quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen.

## CAPÍTULO VII

### DEL BALANCE GENERAL, DEL CAPITAL DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

**Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía:** El ejercicio económico anual de la Compañía comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y Balance General de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio de Venezuela y los principios de contabilidad generalmente aceptados. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar dichos balances por mayoría calificada que comprendan periodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

**Artículo 30. Reservas Societarias:** Cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de la Compañía resultantes del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) de la totalidad del capital social.

**Artículo 31. Reservas Adicionales:** Además del capital social y reservas del fondo establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(III), de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas adicionales de reserva de capital. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la pérdida del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

**Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones:** Los dividendos y otras distribuciones establecidas en este Artículo, serán pagados en efectivo, única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. Si la Asamblea de Accionistas, excepcionalmente, decide pagar dividendos en acciones, dichos dividendos serán distribuidos proporcionalmente entre el número de acciones propias de cada accionista, otorgándole a cada accionista, acciones de la misma clase que aquellas que éste posee. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en los Artículos 30 y 31, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente en efectivo, y en dólares de los Estados Unidos de América, la suma máxima de dividendos que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de primas de emisión para distribuir a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación financiera y proyecciones de la Compañía y los fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

**Artículo 33. Liquidación.** En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas (en lo sucesivo el "Liquidador") que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía. Si la Compañía es liquidada antes de que su periodo inicial de duración expire, los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, serán valuados en un cuarenta y cinco por ciento (45%) de su valor será pagado al Accionista Clase B en efectivo y única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América.

#### CAPÍTULO IX

##### AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

**Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía.** Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera y se mantendrá la confidencialidad de toda la información obtenida durante tal auditoría. Los costos de las auditorías conjuntas se distribuirán entre los accionistas en proporción con el porcentaje de acciones que posea. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

**Artículo 35. Unidad de Auditoría Interna:** La Compañía tendrá una unidad de auditoría interna (la "Unidad de Auditoría Interna") que prestará servicio de asistencia constructiva al Gerente General y demás personal de gerencia, con la finalidad de mejorar la conducción de las operaciones administrativas, financieras y

técnicas de la Compañía, mediante una evaluación posterior, objetiva, sistemática y profesional, y por medio de la elaboración de un informe que contenga las observaciones, conclusiones y recomendaciones. La Unidad de Auditoría Interna le reportará al Gerente General, no obstante, su personal, funciones y actividades, estarán desligadas de las operaciones que controla para así garantizar el juicio independiente, así como la objetividad e imparcialidad necesarias de sus acciones, sin que exista participación alguna en los actos administrativos tradicionales ni de naturaleza similar. La dirección de la Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un auditor designado por el Gerente General. La Unidad de Auditoría Interna deberá:

- (a) Evaluar el sistema de control interno de la Compañía, incluyendo el grado de operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como la revisión de los registros y estados financieros para determinar su relevancia y confiabilidad para presentar recomendaciones al Gerente General con la finalidad de optimizar y aumentar la eficiencia y eficacia de la gerencia de administración;
- (b) Evaluar las operaciones para determinar el cumplimiento y resultados de las políticas y decisiones adoptadas por la Compañía, así como los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su administración, así como los mecanismos de control que la Compañía formula, implementa y utiliza;
- (c) Ejercer facultades de investigación, punitivas, y compensatorias de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal;
- (d) Verificar la certeza y exactitud de las minutas de entrega de las agencias de la Compañía; y
- (e) Promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal de la Administración Pública.

#### CAPÍTULO X

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36. Aprobación de Modificaciones Estatutarias.** Las enmiendas y modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales serán aprobadas por unanimidad de los accionistas de la Compañía.

**Artículo 37. Materias No Previstas.** En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO XI

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para ejercer los cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se listan, quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Jesús Salvador Lugo Rodríguez	C.I. 4.198.644	Presidente
Janelle Carolina Villanueva Espín	C.I. 6.131.713	Directora Principal
Cesar Lorenzo Camacho Díaz	C.I. 13.476.875	Director Suplente
Gema Luisbeta Cambello Díaz	C.I. 18.816.195	Directora Principal
Jhoanz Carolina Montilla Domínguez	C.I. 13.833.077	Directora Suplente
Juan Jairo García Bastidas	C.I. 16.746.442	Director Principal
Kasandra Yohana Villegas Pino	C.I. 23.194.002	Directora Suplente
Juan Carlos Guedez Diomecé	C.I. 17.504.291	Director Principal
José Manuel Martínez Núñez	C.I. 11.638.706	Director Suplente
Estalía Carolina Marciano Perdomo	C.I. 16.207.296	Directora Principal
Rodrigo José Sánchez Lorenzo	C.I. 18.320.300	Director Suplente
Escar Alfonso Duque Páez	C.I. 19.362.297	Director Principal
Enrique Alberto Sánchez Suárez	C.I. 14.090.491	Director Suplente

El Comisario y su suplente, así como el Representante Judicial, deberán designados en la primera reunión de Asamblea General de Accionistas.

II.- Se autoriza a los ciudadanos Miguel Ignacio Zeiden Martínez y Carolina Pilar Laucho Contreras, venezolanos, mayores de edad y titulares de la cédula de identidad N° V-12.342.110 y V-13.175.333, respectivamente, para que realicen conjunta o separadamente la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela y tramitar el registro de la Compañía ante el Registro Único Minero.

Puerto Ordaz, en la fecha de su presentación.

Por la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (Accionista Mayoritario)

Por SUPRACAL, C.A. (Accionista Minoritario)

ROBERTO L. MIRABAL ACOSTA

JUAN C. GUEDEZ DIOMEDE

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303  
206° y 157°

Municipio Caroni, 21 de Noviembre del Año 2016

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado SOFIA DE LOURDES ROJAS AYALA IPSA N.: 117906, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO -118-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. 10, Tomo No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: SOFIA DE LOURDES ROJAS AYALA, C.I. V-15.396.596.

Abogado Revisor: DAGIDA ANTONIA ROJAS DE MEZA

CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANONIMAS

REGISTRADOR (A) MERCANTIL AUXILIAR

FDO. ABOGADO JHOMBERTO RAMON MONTAÑO PUGARITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A.  
Número de expediente: 303-35598  
CONST

### ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A.

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. ("CVM"), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 85-A RM1., siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016, debidamente protocolizada en fecha 29 de septiembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 30, Tomo 64-A RM1., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.000 de fecha 30 de septiembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016; representada en este acto por el ciudadano ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular

de la cédula de identidad N° V-12.605.647, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, según se evidencia de Decreto N° 2.351 del 09 de junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, facultado conforme con lo establecido en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la referida sociedad, y por otra parte, CORPORACIÓN FAOZ, C. A. que inicialmente fuera constituida bajo la denominación CONSTRUCCIONES FARIA, C. A. sociedad mercantil debidamente constituida mediante documento inscrito en fecha 23 de enero de 1992, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual quedó anotado bajo el N°32, Tomo 4-A, y que posteriormente, fuera modificada su denominación bajo el nombre CORPORACIÓN FAOZ, C. A. y cuya decisión consta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de julio de 2016, Protocolizada por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del estado Nueva Esparta, quedando asentado bajo el N° 16, Tomo 66-A, del año 2016, (en lo sucesivo el "CORPORACIÓN FAOZ" o el "Accionista Minoritario"), representada en este acto por la ciudadana LUISA HERMINIA ALCALA OTERO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de La Asunción, titular de la cédula de identidad N° 3.504.769, en su condición de VICEPRESIDENTE de dicha sociedad, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.539 de Creación de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.026 del 8 de noviembre de 2016, han decidido constituir una sociedad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, cuyo Documento Constitutivo ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales, la cual se registrará por el Código de Comercio, las legislaciones inherentes a su objetivo y por las cláusulas previstas en el siguiente Documento Constitutivo Estatutario.

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La sociedad mercantil se denominará EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene por objeto social la ejecución de las actividades de exploración, explotación de minas y yacimientos de Niobio y Tantalio (Coltán), Hmenita, Casiterita, Estaño, Circón, Diamante, Oro y otros minerales asociados, (las "Actividades Reservadas"), así como su comercialización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos ("Ley Orgánica del Oro") publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, en las áreas geográficas indicadas en la Resolución que tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y la realización de las demás actividades necesarias para el desarrollo de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Sociedad estará facultada para prestar servicios a precios de mercado a empresas de la exclusiva propiedad del Estado, a otras empresas mixtas o a otras empresas, siempre que sea de interés a la sociedad. Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Oro, la Sociedad se registrará por: (i) la Ley Orgánica del Oro; (ii) los términos y condiciones establecidos por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; (iii) las estipulaciones de

esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: (iv) el Decreto N° 2.540 de autorización dictado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial N° 41.028 del 10 de noviembre de 2016 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"); (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Reservadas en las Áreas Delimitadas (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"); (vi) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, celebrado entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y CORPORACIÓN FAOZ, C.A. (en lo sucesivo el "Acuerdo Minero") el 17 de noviembre de 2016 (en lo sucesivo el "Contrato de Empresa Mixta"); (vii) supletoriamente en todo lo que no esté previsto en la Ley Orgánica del Oro, las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 5.382 Extraordinario del 28 de septiembre de 1999 y el Decreto 1.234 Reglamento General de la Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 37.355 del 9 de marzo de 2001 (salvo en lo referente a régimen tributario, el cual, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Oro, no es aplicable al oro); (viii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio; y (ix) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

**Artículo 3. Domicilio. Sucursales.** El domicilio de la Compañía será en la Oficina CVG, Barrio Rincones, Calle Rincones a 200 metros de la Rampa de la Chalana, Caracas del Orinoco, Municipio Cedeño, Estado Bolívar, pudiendo establecer sucursales, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela (la "República"), cuando así lo decida, la Junta Directiva.

**Artículo 4. Duración.** El plazo de duración de la Compañía será cincuenta (50) años, sin perjuicio a la posibilidad de que los Accionistas extiendan dicho término.

**CAPÍTULO II  
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**Artículo 5. Capital.** El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), el cual estará dividido en quinientas cincuenta (550) acciones Clase A y cuatrocientas cincuenta (450) acciones Clase B, con un valor nominal de Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. Sólo el Estado, o empresas de propiedad exclusiva del Estado, podrán ser propietarios de acciones Clase A.

**Artículo 6. Suscripción del Capital.** El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

**Clase A**

Accionista	N° de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje de Capital
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA ("CVM")	550	Bs.550.000,00	Bs.550.000,00	55%

**Clase B**

Accionista	N° de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje de Capital
CORPORACIÓN FAOZ, C.A.	450	Bs.450.000,00	Bs.450.000,00	45%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado, por medio de instituciones públicas o de empresas de propiedad exclusiva del Estado (o sus subsidiarias), siempre deberá representar un porcentaje accionario no menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de la Compañía.

**Artículo 7. Acciones.** Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quien se haya delegado esta función. La suscripción de acciones quedará registrada en el Libro de Accionistas. Será nula y sin efecto cualquier transferencia de acciones que se lleve a cabo sin cumplir con lo estipulado en la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

**Artículo 8. Un Solo Propietario.** La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

**Artículo 9. Títulos.** Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio de Venezuela y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título y entregará a cada accionista, tan pronto sea posible una vez suscritas las acciones, los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada accionista. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más los títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione.

**Artículo 10. Igualdad de Derechos.** Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos y las mismas obligaciones.

**Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones.** Los accionistas tendrán los siguientes derechos de preferencia para la compra de acciones de la Compañía:

(I) **Derecho de preferencia para la compra de Nuevas Acciones:** En el caso de que se apruebe un aumento del capital social de la Compañía, todo accionista tendrá derechos de preferencia para suscribir las nuevas acciones de la misma Clase que posee de manera proporcional a su respectiva participación como se evidencie en el Libro de Registro de Accionistas para el momento en que se apruebe el aumento del capital social.

(II) **Derecho de preferencia para la compra de Acciones Clase B:** De conformidad con las disposiciones del Artículo 17 del Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, la

República, directamente a través de la entidad o compañía totalmente propiedad del Estado designada por el Ministerio para tal fin, tendrá el derecho de preferencia para adquirir todas las acciones Clase B, en caso que cualquier accionista Clase B decida ceder, disponer de o transferir las mismas. Un accionista Clase B que desee ceder, vender o transferir todas o parte de sus acciones Clase B, debe previamente notificar por escrito al Ministerio y al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, así como el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). La venta de las acciones serán pagada única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y en efectivo.

El Ministerio, Dentro de un plazo de cuarenta (40) días continuos (en lo sucesivo denominados "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta, deberá indicar si la República, directamente o a través de la entidad o compañía propiedad del Estado designada para tal fin desea adquirir las acciones ofrecidas de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva.

En el caso de que el accionista Clase A exprese su intención de no adquirir las acciones ofrecidas en venta dentro del lapso indicado anteriormente, el resto de los accionistas Clase B tendrán el derecho de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta en proporción a su participación en las acciones Clase B, notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B y dicha notificación debe ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del periodo señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, incrementará proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B.

En caso que, la República o cualquier otro accionista, dejase de manifestar, su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalado anteriormente, se entenderá aprobada la venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) Días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalada anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12 del presente documento, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. En caso que la venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) Días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior estará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva al respecto y dará fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia.

**Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones.** No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en

garantía, ceder o transferir sus acciones o derechos o intereses como accionista sin la autorización previa y por escrito del Ministerio, salvo en aquellos casos cuando el Ministerio haya comunicado la intención de la República de no ejercer el derecho de preferencia para adquirir dichas acciones de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Oro.

### CAPÍTULO III ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**Artículo 13. Facultades Generales.** Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

**Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B o por solicitud unánime de los accionistas. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas de la Compañía. Sus resoluciones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea en cuestión.

**Artículo 15. Convocatoria.** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) Días, de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección debidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) Días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) Días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la Asamblea de Accionistas, dentro de un plazo de veintiún (21) Días, pero no antes de siete (7) Días siguientes a la fecha originalmente fijada, la cual notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida sin la previa convocatoria requerida de conformidad con las disposiciones anteriores la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la

**Artículo 16. Quórum y Decisiones.** Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría especial o calificada.

**(I) Mayoría Especial:** Se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones Clase B del capital social de la Compañía para designar al Comisario y su suplente, al Gerente General y a todo el personal operativo y gerencial de la Empresa Mixta, así como para determinar su remuneración, salvo en aquellos casos en los que sea suficiente contar con mayoría simple, según lo previsto en el numeral (II) de este Artículo.

**(II) Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

(a) Designar al Presidente y Gerente de Relaciones Externas, y a sus respectivos suplentes y determinar su remuneración;

(b) Designar al Secretario de la Asamblea de Accionistas y al Representante Judicial o a cualquier apoderado de la Compañía; y

(c) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría especial o calificada de accionistas.

**(III) Mayoría Calificada:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá el voto favorable de los accionistas dueños de por lo menos sesenta y seis por ciento (66%) de las acciones del capital social de la Compañía:

(a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38, la validez de los aumentos o reducciones de capital estará sujeta a la aprobación del Ministerio.

(b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere los porcentajes de participación de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía, y cuyo propósito se corresponda con el Plan de Negocios adjunto como Anexo I al Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta, dado que el mismo es modificado de acuerdo con las disposiciones del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta y el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

(c) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios, las prácticas generalmente aceptadas en la industria y las leyes aplicables.

(d) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Negocios;

(e) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;

(f) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;

(g) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Negocios;

(h) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto o su equivalente en otra moneda;

(i) Aprobar o modificar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

(j) Aprobar la creación y el financiamiento, la reducción o distribución de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;

(k) Declarar y aprobar la distribución y el pago de dividendos o el reintegro de capital o prima, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y que cualquier reintegro o pago de prima, así como su capitalización le corresponde única y exclusivamente a los accionistas de conformidad con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos;

(l) Acordar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(m) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Negocios;

(n) Aprobar cualquier proyecto de inversión no previsto en el Plan de Negocios o en los programas de trabajo y presupuesto de la Compañía;

(o) Aprobar cualquier contrato con empresas filiales o subcontratistas;

(p) Aprobar cualquier inversión social que exceda el monto exigido por la ley correspondiente;

(q) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos de la Compañía (las cuales pudieran haber sido modificadas de conformidad con esta disposición), que sean congruentes con el Artículo 1.9 del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta.

(r) Aprobar cualquier renuncia de derechos substanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de

conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición, iniciación, terminación, renuncia, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, proceso o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte y que involucre un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000) o su equivalente en otras monedas;

(s) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación, y

(t) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

(u) Decidir sobre la utilización de las tasas de cambio a efectos de preparar los libros legales de la Compañía así como sus estados financieros de reporte de acuerdo con la ley aplicable y los principios de contabilidad generalmente aceptados; y

(v) Decidir sobre la creación y el monto de primas en emisión de acciones.

Se considerarán nulas todas las decisiones aprobadas sin las mayorías requeridas establecidas en este Artículo. También se considerarán nulas todas las decisiones aprobadas que sean contrarias a las disposiciones del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta.

**Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas.** Todo accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados para lo cual el poder que autoriza al apoderado a representar a dicho accionista, debidamente autenticado, deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 18. Actas de Asamblea.** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Dichas actas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes. Las actas de las Asambleas de Accionistas así como los extractos de las mismas deben ser certificadas por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

#### CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

**Artículo 19. Junta Directiva.** La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a cuatro (4) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a

dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones; siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido a sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cubrir dicho cargo de suplente. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario.

**Artículo 20. El Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Convocar a las Asambleas de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión y de las decisiones que se tomen;

(e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

(f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) Días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

**Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos.** Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un periodo de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho periodo no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

**Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones.** Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio venezolano.

**Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria a la reunión deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones o resoluciones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha para la reunión por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo en Venezuela o fuera del país, y podrán ser igualmente conducidas mediante video conferencia o cualquier otro medio electrónico.

**Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva.** Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Si a la reunión convocada por primera vez concurren menos de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, se requerirá de la presencia de por lo menos cuatro (4) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas mediante el voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros, salvo que un número diferente de votos favorables sea requerido por esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. Se levantarán Actas de las decisiones tomadas en las reuniones de Junta Directiva, las cuales serán registradas en el correspondiente libro de Actas y deberán ser firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de las decisiones tomadas en la Junta Directiva. Las siguientes materias estarán sujetas a un quórum especial de al menos cinco (5) miembros presentes y cinco (5) votos favorables:

(a) Revisar, modificar si es necesario, aprobar y enviar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, cualquier modificación al Plan de Negocios, el cual será consistente con los términos y condiciones establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (la "Resolución del Ministerio"), el Decreto de Transferencia, y la ley aplicable, así como con las prácticas generalmente aceptadas en la industria minera, y una vez que sea aprobada dicha modificación por la Asamblea de Accionistas, presentar el Plan de Negocios modificado para la aprobación del Ministerio;

(b) Revisar, modificar si es necesario, aprobar y enviar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas la ejecución anual del Plan de Trabajo y el presupuesto aplicable al siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual será consistente con el Plan de Negocios, los términos de la Resolución del Ministerio, el Decreto de Transferencia, el Contrato para la Constitución y

Administración de Empresa Mixta y la ley aplicable, así como con las prácticas generalmente aceptadas en la industria minera, y una vez que dicho Plan de Trabajo sea aprobado por la Asamblea de Accionistas, presentarlo antes del 30 de julio del año que anteceda su entrada en vigencia para la aprobación del Ministerio, y presentarlo antes del 30 de septiembre de dicho año ante la Oficina Nacional de Presupuesto;

(c) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la creación de reservas y al empleo del superávit;

(d) Preparar para la Asamblea de Accionistas las propuestas anuales de distribuciones de dividendos, pagos de anticipos y reintegros de prima de emisión, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(e) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;

(f) Pagar cualquier dividendo previamente declarado por la Asamblea de Accionistas conforme a los términos establecidos en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(g) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro título valor, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(h) Decidir sobre el reembolso y los términos de pago a los accionistas de primas de emisión; y

(i) Acordar la celebración y modificación de contratos, órdenes de compra y actos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de los negocios que impliquen montos superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos de la Compañía, y (ii) en ningún caso podrán afectar la posición y autoridad de la Compañía como operadora del Área Delimitada. Las órdenes de compra deberán ser pre-aprobadas técnica y financieramente por el Gerente de Compras y el Gerente General de la Empresa Mixta antes de ser sometidas a consideración de la Junta Directiva.

**Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva.** Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo las materias mencionadas en el Artículo 24 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y también incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

(a) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un reporte anual relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;

(b) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y fijar su remuneración, en consistencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta;

(c) Acordar la celebración y modificación de contratos, órdenes de compra y actos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de los negocios que impliquen montos inferiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), en el entendido de que dichos contratos y actos: (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva; y (ii) en ningún caso podrán afectar la posición y autoridad de la Compañía como operadora de las Áreas Delimitadas. Las órdenes de compra deberán ser pre-aprobadas técnica y

financieramente por el Gerente de Compras y el Gerente General de la Empresa Mixta antes de ser sometidas a consideración de la Junta Directiva.

- (d) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (e) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con lo establecido en el Contrato para el Contrato de Empresa Mixta; y
- (f) Implementar las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

**Artículo 26. El Gerente General y otro Personal Gerencial.** Las derechos y obligaciones del Gerente General en la estructura gerencial, la actualización del Plan de Negocios y los Planes de Trabajo anual y presupuestos, se regirán de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**I. El Gerente General.** El Gerente General será responsable de la administración general y ejecución y de la administración diaria de las operaciones de la Compañía, de acuerdo al Plan de Negocios y los Planes de Trabajo anual y presupuestos vigentes. El Gerente General deberá reportar directamente a la Junta Directiva y deberá implementar todas las decisiones de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar decisiones en conexión con ello;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos que él deba firmar en ejecución de resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Dirigir los pagos de gastos diarios de la Compañía de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación detallada de los ingresos, gastos y activos de la Compañía, y un reporte general de la administración;
- (f) Previa solicitud de la Junta Directiva, informarle a la Junta Directiva sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- (h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada; y
- (i) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

**(II) Estructura Gerencial.** Aunado al Gerente General, la gerencia de la Compañía estará compuesta por ejecutivos de primera línea, quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asuntos Externos, Gerente de Ventas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad Ambiental. Los Accionistas Clase B deberán proponer al Gerente General y aprobar la distribución de los demás cargos gerenciales. Los Gerentes de Administración y Finanzas, deberán preparar y enviar a la Junta Directiva reportes de contabilidad trimestrales y anuales, donde se refleje el rendimiento de operaciones y finanzas de la Compañía, tomando como referencia las metas de rendimiento establecidas en los Planes aprobados de la Compañía.

Todos los Gerentes deberán reportar directamente al Gerente General. La Estructura Gerencial de la Compañía deberá ser revisada periódicamente por la Asamblea de Accionistas con el fin de asegurar que cumpla con los objetivos y propósitos de la Compañía.

## CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL.

**Artículo 27. El Representante Judicial.** La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser abogado. Los Accionistas Clase A deberán proponer al Representante Judicial. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, y vencido el plazo, el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá remover en cualquier momento al Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello. Al Representante Judicial le corresponde la representación judicial de la Compañía en procedimientos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva. El Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario, se designa en el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

## CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

**Artículo 28. El Comisario.** La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio de Venezuela. Los Accionistas Clase B, deberán proponer al Comisario y su Suplente quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. El Comisario titular y su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario, se designan en el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

## CAPÍTULO VII DEL BALANCE GENERAL, DEL CAPITAL DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

**Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía.** El ejercicio económico anual de la Compañía comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio de Venezuela y los principios de contabilidad generalmente aceptados. La Asamblea de Accionistas podrá constituir y aprobar dichos balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

**Artículo 30. Reservas Societarias.** Cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) de la totalidad del capital social.

**Artículo 31. Reservas Adicionales.** Además del capital social y reservas del fondo establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(III), de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas adicionales de reserva de capital. Los montos en

dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la pérdida del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

**Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones.** Los dividendos y otras distribuciones establecidas en este Artículo 32, serán pagados en efectivo, única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. Si la Asamblea de Accionistas, excepcionalmente, decide pagar dividendos en acciones, dichos dividendos serán distribuidos proporcionalmente entre el número de acciones propias de cada accionista, otorgándole a cada accionista, acciones de la misma clase que aquellas que éste posee. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en los Artículos 30 y 31, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente en efectivo, y en dólares de los Estados Unidos de América, la suma máxima de dividendos que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de primas de emisión para distribuir a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación financiera y proyecciones de la Compañía y los fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**Artículo 33. Liquidación.** En caso de liquidación de la Compañía, esta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas (en los sucesivos el "Liquidador") que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía. Si la Compañía es liquidada antes de que su período inicial de duración expire, los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, serán valuados y un cuarenta y cinco por ciento (45%) de su valor será pagado al Accionista Clase B en efectivo y únea y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América.

**CAPÍTULO IX  
AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN**

**Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía.** Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera y se garantizará la confidencialidad de toda la información obtenida durante tal auditoría. Los costos de las auditorías conjuntas se distribuirán entre los

accionistas en proporción con el porcentaje de acciones que posea. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

**Artículo 35. Unidad de Auditoría Interna.** La Compañía tendrá una unidad de auditoría interna (la "Unidad de Auditoría Interna") que prestará servicio de asistencia constructiva al Gerente General y demás personal de gerencia, con la finalidad de mejorar la conducción de las operaciones administrativas, financieras y técnicas de la Compañía, mediante una evaluación posterior, objetiva, sistemática y profesional, y por medio de la elaboración de un informe que contenga las observaciones, conclusiones y recomendaciones. La Unidad de Auditoría Interna le reportará al Gerente General, no obstante, su personal, funciones y actividades estarán desligadas de las operaciones que controla para así garantizar el juicio independiente, así como la objetividad e imparcialidad necesarias de sus acciones, sin que exista participación alguna en los actos administrativos tradicionales ni de naturaleza similar. La dirección de la Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un auditor designado por el Gerente General. La Unidad de Auditoría Interna deberá:

- (a) Evaluar el sistema de control interno de la Compañía, incluyendo el grado de operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como la revisión de los registros y estados financieros para determinar su relevancia y confiabilidad para presentar recomendaciones al Gerente General con la finalidad de optimizar y aumentar la eficiencia y eficacia de la gerencia de administración;
- (b) Evaluar las operaciones para determinar el cumplimiento y resultados de las políticas y decisiones adoptadas por la Compañía, así como los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su administración, así como los mecanismos de control que la Compañía formula, implementa y utiliza;
- (c) Ejercer facultades de investigación, punitivas, y compensatorias de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal;
- (d) Verificar la certeza y exactitud de las minutas de entrega de las agencias de la Compañía; y
- (e) Promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal de la administración pública.

**CAPÍTULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 36. Aprobación de Modificaciones Estatutarias.** Las enmiendas y modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales serán aprobadas por unanimidad de los accionistas de la Compañía.

**Artículo 37. Materias No Previstas.** En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

I.- Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la Compañía, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se listan, quienes

ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Valena Gutiérrez	C.I. 8.857.342	Presidente
Janelle Villanueva	C.I. 6.131.713	Director Principal
Cesar Camacho	C.I. 13.476.875	Director Suplente
Gema Cambeira	C.I. 18.816.195	Director Principal
Jhoana Montilla	C.I. 15.835.077	Director Suplente
Meira Guerrero	C.I. 12.693.158	Director Principal
Iraima Yanez	C.I. 12.017.245	Director Suplente
Luisa Alcalá	C.I. 13.504.769	Director Principal
Jairo Alcalá	C.I. 14.779.117	Director Suplente
Verioska Solorzano	C.I. 12.532.886	Director Principal
Edward Briceño	C.I. 17.514.632	Director Suplente
Felix Oliveros	C.I. 18.322.147	Director Principal
Rafael Solorzano	C.I. 13.845.241	Director Suplente

II.- Se autoriza a **Sofía de Lourdes Rojas Ayala**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-15.396.596**, para que haga la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela y tramitar el registro de la Compañía ante el Registro Único Minero.

Caicara del Orinoco, en la fecha de su presentación.

Por la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (Accionista Mayoritario) Por **CORPORACIÓN FAOZ, C.A.** (Accionista Minoritario)

**ROBERTO L. MIRABAL ACOSTA**

**LUISA H. ALCALÁ OTERO**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
ECOSOCIALISMO Y AGUAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

**RESOLUCIÓN N° 057**

Caracas

07 ABR 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

### RESUELVE

**Artículo 1:** Se designa la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas; la cual estará integrada, en condición de miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

#### 1. ÁREA TÉCNICA:

MIEMBROS	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	Hector Escobar Padron	V.-13.140.155
SUPLENTE	Carlos Velásquez Martínez	V.-13.583.363
PRINCIPAL	Diana Velásquez Bolívar	V.-17.200.720
SUPLENTE	María Pereira Veroy	V.-15.480.296
PRINCIPAL	Luis Sulbaran Arias	V.-8.042.238
SUPLENTE	Luis Rodríguez Rojas	V.-13.804.476

#### 2. ÁREA JURÍDICA:

MIEMBROS	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	Carmen L. González Perdomo	V.-15.149.850
SUPLENTE	Keivert Betancourt Hernández	V.-16.134.700

#### 3. ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:

MIEMBROS	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	Reinaldo Antonio Flores	V.-13.904.818
SUPLENTE	Dannys Alexis López	V.-15.489.595

**Artículo 2.** Se designa a la ciudadana **May Angélica Guevara Romero**, titular de la cédula de identidad N° V.-16.659.217, como Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio y como suplente a la ciudadana **Yuraima Márquez Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V.-16.113.337, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, en las actuaciones concernientes a los procesos de contratación.

**Artículo 3.** Se delega en la secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, la facultad de suscribir todas las notificaciones de los resultados de los procedimientos aplicados de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4.** La Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio, ejercerá las funciones que le asigna el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,  
(L.S.)

**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN**  
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y MOVIMIENTOS SOCIALES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Caracas, 18 de Abril de 2017  
AÑOS 206°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° MPPCMS-024-2017

**ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-630.328**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2; 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y; 2, 3 y 6, del Reglamento Orgánico de este Ministerio;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DESIGNAR, al ciudadano **GUSTAVO VICENTE CARABALLO ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.559.297**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL**, de este Ministerio, en calidad de Encargado, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **GUSTAVO VICENTE CARABALLO ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.559.297**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Comuníquese y Publíquese



**ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**  
Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales  
Designado según Decreto N° 2652, de fecha 04 de enero de 2017,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.067, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y MOVIMIENTOS SOCIALES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Caracas, 18 de Abril de 2017  
AÑOS 206°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° MPPCMS-025-2017

**ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-630.328**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 41.067, de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2; 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y; 2, 3 y 6, del Reglamento Orgánico de este Ministerio;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DESIGNAR, a la ciudadana **VANESSA YOSELÍN RAMÍREZ PERICANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.854.502**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, de este Ministerio, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

**SEGUNDO:** Delegar en la ciudadana **VANESSA YOSELÍN RAMÍREZ PERICANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.854.502**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Comuníquese y Publíquese



**ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**  
Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales  
Designado según Decreto N° 2652, de fecha 04 de enero de 2017,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.067, de esa misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano

Consejo Directivo

Fecha: 14-03-2017

N° 001/2017

206°, 158° y 18°

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano en ejercicio de las atribuciones conferidas en la cláusula décima de su documento constitutivo estatutario, en concordancia con las previsiones del artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908, de fecha 19-02-2009, el numeral 11° del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013, de fecha 23-12-2010; en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 33.488, de fecha 22-04-2010; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2002.

Decida

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **Judith Morúa Hurtado Rivero**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.320.348**, como Auditora Interna de Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, en calidad de interina; quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna este ente, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Comisionados Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público, Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Derogar la Providencia Administrativa N° 001, de fecha , publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547, de fecha 24-11-2014.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del día 14-03-2017.

Publíquese y cúmplase,

  
Estelita Brito, Miembro Director General (E)  
Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano

  
Francisco Marchena  
Miembro Principal  
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

  
Gabriel Jiménez  
Miembro Principal  
Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación

  
Miguel Eteu  
Miembro Suplente  
Corporación Educativa Nacional

  
Wukelma Angel Paredes  
Miembro Principal Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)  
Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

Fundación Instituto para el Desarrollo Energético "Luis Zambrano"  
AUTORIZADO EN CONSEJO DIRECTIVO

14 MAR 2017

FECHA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/257/2017  
Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2017

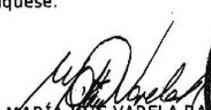
### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015.

### RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano ADOLFO ALEXANDER CARRILLO VIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.687.576, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.  
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/258/2017  
Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2017

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015.

### RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano REINALDO RANGEL TOLOZA, titular de la cédula de identidad N° V-9.229.110, Director General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario de este Ministerio.  
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/259/2017  
Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2017

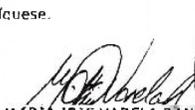
### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015.

### RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LEUDI TORRES JACOME, titular de la cédula de identidad N° V-12.971.096, Directora General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal de este Ministerio.  
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

---

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****206°, 158° y 18°****Caracas, 06 de abril de 2017****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000238****MANUEL E. GALINDO B,  
Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3º y 4º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Contraloría General de la República estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que es deber de la Contraloría General de la República, garantizar el funcionamiento continuo de todas sus dependencias, ello con la finalidad de cumplir las competencias atribuidas constitucionalmente, coadyuvando al logro de los objetivos de la Institución.

BLIN

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MILETZA COROMOTO MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 15.691.835, como DIRECTORA GENERAL, Encargada, de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control a partir del día 07 de abril de 2017 hasta el 07 de mayo de 2017, quien suplirá la ausencia temporal de la Directora General, en Comisión de Servicio, designada mediante Resolución N.º 01-00-000364 de fecha 1º de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.959 de fecha 04 de agosto de 2016.

**SEGUNDO:** En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente, y demás instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **MILETZA COROMOTO MELÉNDEZ**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, para imponer las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dada en Caracas, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Año 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

**AVISOS****REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA  
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO****Calabozo, 08 de Marzo de 2.017  
206° y 158°****CARTEL DE CITACION  
SE HACE SABER:**

A la ciudadana Annelly Marxie Rodríguez Rojas, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.454.792, con domicilio en el "Eshuara" ubicado en el sector La Matica, asentamiento campesino sin información, de la parroquia Calabozo, municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, que por motivo de Reconocimiento de Contenido y Firma solicitada por el ciudadano Naudy Francisco López, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.720.604, asistido por el abogado Manuel Valor Polanco, inscrito en el inpre-abogado bajo el N° 92.588, se acordó su citación por carteles, a los fines de reconocer el contenido y firma del Documento Privado objeto de la presente solicitud N° 677-17(nomenclatura interna de este Juzgado), cursante al folio N° 02. Los mismos serán fijados uno en la morada del demandado, otro en la puerta del tribunal, asimismo, se publicará el referido cartel en el diario de mayor circulación regional y en la Gaceta Oficial. Emplazada la ciudadana por dicho cartel, concurrirán a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente que la secretaria de este tribunal haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndoles que en caso de no acudir, su citación se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta Ley conforme al artículo 262 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.



**HUMBERTO MORALES PADRON.**  
**EL JUEZ,**



**LILIANA MOGOLLON.**  
**LA SECRETARIA,**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VII

Número 41.135

Caracas, viernes 21 de abril de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**